

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 16 DE MARZO DE 2026

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN Nº 152

Corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento respecto a los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 443, 441, 525, 481, 482, 189, 439, 524, 222, 597, 44, 132, 146, 372, 08, 477, 05, 06, 12 y 246; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 583, 586, 584, 597, 589, 592, 596, 581, 591 y 598; que negaron la concesión de los signos que se señalan a continuación, por considerar que los mismos se encuentran incursos de las causales de irregistrabilidad establecidas la Ley de Propiedad Industrial;

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2017-019377	K-CHAPAS XPRESS	46 INT	INVERSIONES K-CHAPAS XPRESS, C.A.
2.	2017-019378	K-CHAPAS XPRESS	46 INT	INVERSIONES K-CHAPAS XPRESS, C.A.
3.	2017-019521	COLOPAS	46 INT	CAMPERO, C.A.
4.	2017-021390	ROYAL R	46 INT	ROYAL R, C.A.
5.	2017-021287	SAN GABRIEL	46 INT	SUPER PANADERÍA LA PICCOLA MARACAIBO, C.A.
6.	2017-020882	KARNICOS	43 INT	COMPLEJO AGROPECUARIO CÁRNICO. (CARNICOS) C.A.
7.	2017-020881	KARNICOS	31 INT	COMPLEJO AGROPECUARIO CÁRNICO. (CARNICOS) C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
8.	2017-020735	ESCUELA PARA MUJERES	41 INT	CARLOS FRANCISCO CASTILLO DURAN.
9.	2017-020565	PANIFICADORA PAN-DA	30 INT	PANIFICADORA PAN-DA, C.A.
10.	2017-020468	3MENDA PIZZA	43 INT	3MENDA PIZZA, C.A.
11.	2017-022397	DRINKS SHOP	32 INT	CANAIMA PLAZA INVERSIONES, C.A.
12.	2017-022398	DRINKS SHOP	33 INT	CANAIMA PLAZA INVERSIONES, C.A.
13.	2017-021825	OPTIMA	9 INT	CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC.
14.	2017-021925	PAGO FLASH	36 INT	RAFAEL MARÍA ROMAN VETHENCOURT.
15.	2017-021799	CERDOPACK	29 INT	CERDOPACK, C.A.
16.	2017-021456	ESTERILEX	10 INT	GRUPO SANTE MRK, C.A.
17.	2017-021460	ESTERILEX	3 INT	GRUPO SANTE MRK, C.A.
18.	2017-018889	24 LOCK FOR FRESHNESS AROUND THE CLOCK	34 INT	PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.
19.	2017-018962	AIRFLASH	3 INT	PARFUMS CHRISTIAN DIOR, S.A.
20.	2017-021439	ESTERILEX	5 INT	GRUPO SANTE MRK, C.A.
21.	2018-010882	CROSTATINA DE CHOCOLATE	30 INT	ONCE ONCE, C.A.
22.	2018-011080	SUPER CARNES	29 INT	GANADERÍA ISASI, C.A.
23.	2018-011122	DRINKS&CO	35 INT	RICARD PERNOD.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
24.	2018-011120	DRINKS&CO	39 INT	RICARD PERNOD.
25.	2018-005223	LO MASSIMO!!!	32 INT	MASSIMO ADRIANO MARZARI GAGGINI.
26.	2018-005224	LO MASSIMO!!!	30 INT	MASSIMO ADRIANO MARZARI GAGGINI.
27.	2018-005225	LO MASSIMO!!!	29 INT	MASSIMO ADRIANO MARZARI GAGGINI.
28.	2018-005226	LO MASSIMO!!!	20 INT	MASSIMO ADRIANO MARZARI GAGGINI.
29.	2018-007426	AQUASTORE	11 INT	AQUASTORE, C.A.
30.	2018-007403	NATURAL FOOD PERFORMANCE	30 INT	MANUEL ANDRES MAYAUDON MAYAUDON.
31.	2018-007115	G-TECHNOLOGY	9 INT	WESTERN DIGITAL TECHNOLOGIES, INC.
32.	2018-007116	G-TECHNOLOGY	9 INT	WESTERN DIGITAL TECHNOLOGIES, INC.
33.	2018-007402	NATURAL FOOD PERFORMANCE	35 INT	MANUEL ANDRES MAYAUDON MAYAUDON.
34.	2018-007192	REDNET	38 INT	INVERSIONES RED NET 2030, C.A.
35.	2018-005222	LO MASSIMO!!!	35 INT	MASSIMO ADRIANO MARZARI GAGGINI.
36.	2017-019788	LOVENDO	35 INT	LO VENDO 2021, C.A.
37.	2017-019789	LOVENDO	16 INT	LO VENDO 2021, C.A.
38.	2017-019948	AL CAMPO	1 INT	COMERCIALIZADO RA ALCAMPO 11, C.A.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
39.	2017-019949	AL CAMPO	1 INT	COMERCIALIZADO RA ALCAMPO 11, C.A.
40.	2017-019954	AL CAMPO	35 INT	COMERCIALIZADO RA ALCAMPO 11, C.A.
41.	2017-019787	LOVENDO	36 INT	LO VENDO 2021, C.A.
42.	2017-015549	EASY MARKET	35 INT	GRUPO FANTINEL, C.A.
43.	2017-015477	SUPREMA COLOR	3 INT	FARMAVITA S.R.L.
44.	2017-015296	BB-12	5 INT	CHR. HANSEN A/S.
45.	2017-015276	FRESH FISH DELIVERY	28 INT	FRESH FISH DELIVERY 2002, C.A.
46.	2017-015120	REFRESCA TÉ	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
47.	2017-015118	ACTIVA TÉ	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
48.	2017-015116	ADELGAZA TÉ	30 INT	PLÁSTICOS 2012, C.A.
49.	2018-009826	PREMIUM	3 INT	INVERSIONES THE DON 823, C.A.
50.	2018-009282	KYROFANOS	10 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA DIVISIÓN DE COSMETICOS, C.A.
51.	2018-009279	KYROFANOS	3 INT	CORPORACION FACIL QUIMICA DIVISIÓN DE COSMETICOS, C.A.
52.	2018-009233	ICOOK	8 INT	ALTICOR INC.

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
53.	2018-011194	CHAT WITH MESSAGES	38 INT	APPLE INC.
54.	2018-011194	CHAT WITH MESSAGES	38 INT	APPLE INC.
55.	2017-016195	THE BARBER	3 INT	LUIGI DI GIROLAMO MALDERA.
56.	2017-016188	THERAPEEDS FAMILY CENTER	44 INT	THERAPEEDS, INC.
57.	2017-016094	LOS TRES OLIVOS	29 INT	FRANCISCO JOSÉ SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, S.A.
58.	2017-020076	IL BUENO PANE	29 INT	WINWEL, C.A.
59.	2017-020077	IL BUENO PANE	30 INT	WINWEL, C.A.
60.	2017-019785	LOVENDO	45 INT	LO VENDO 2021, C.A.
61.	2017-019786	LOVENDO	38 INT	LO VENDO 2021, C.A.
62.	2017-021127	HI PAPAS!	43 INT	HI PAPAS, C.A.
63.	2017-021389	CINEMANÍA	41 INT	FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL TVES
64.	2017-021388	CINEMANÍA	38 INT	FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL TVES
65.	2017-021387	CINEMANÍA	35 INT	FUNDACIÓN TELEVISORA VENEZOLANA SOCIAL TVES

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
66.	2017-021374	TU PAGO GLOBAL	36 INT	GRUPO UNICO, C.A.
67.	2017-021195	SISTEMA CENTRALIZADO DE CONTROL TRIBUTARIO ITAX	38 INT	ORESTES ALBERTO ACOSTA AFONSO Y HORACIO PINTO FIGUEIRA.
68.	2017-021126	HI PAPAS!	29 INT	HI PAPAS, C.A.
69.	2017-021125	HI PAPAS!	46 INT	HI PAPAS, C.A.
70.	2017-020563	PANIFICADORA PAN-DA	46 INT	PANIFICADORA PAN-DA, C.A.
71.	2017-020663	DURALED	46 INT	GRUPO SIF, C.A.
72.	2017-020563	PANIFICADORA PAN-DA	46 INT	PANIFICADORA PAN-DA, C.A.
73.	2018-010028	GLOBAL MILK	46 INT	GRUPO ORINOCO 20-21, C.A.
74.	2018-009848	(GRÁFICA)	46 INT	PANIFICADORA PAN-DA, C.A.
75.	2018-009557	EG	46 INT	EURYCK JOSÉ ADRIAN MARTÍNEZ.
76.	2018-009496	YENAYA	46 INT	ALIMENTOSY BEBIDAS ALYBECA, C.A.
77.	2017-019955	COMERCIALIZADORAALCAMPO.COM	35 INT	COMERCIALIZADORA ALCAMPO 11, C.A.
78.	2018-010531	BUDDHY BEACH	46 INT	U2, C.A.

Ahora bien, esta autoridad registral para decidir procedió a realizar una minuciosa revisión de las actas que conforman las referidas solicitudes, los Archivos que reposan en este Órgano Desconcentrado y el Sistema Automatizado de Marcas,

y se pudo constatar que se incurrió en error al no dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo IX, sección II, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 76.- Si la solicitud hubiere sido hecha de acuerdo con la Ley, el Registrador ordenará su publicación, junto con la del clisé correspondiente, a costa del interesado, en un periódico de circulación diaria en la capital de la República, y posteriormente, en el Boletín de la Propiedad Industrial una vez recibida la publicación anterior.

Artículo 77.- Durante treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, cualquier persona podrá objetar la solicitud y oponerse a la concesión de la marca:

1º) por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley; y,
2º) por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante.

Artículo 78.- La oposición, en el primer caso del artículo 77, se notificará al solicitante por medio de aviso en el Boletín de la Propiedad Industrial, para que comparezca a informarse de aquélla en el plazo de quince días hábiles a contar de la publicación. Vencido dicho plazo comenzará a correr un lapso de quince días hábiles para que el solicitante aduzca lo que estime conveniente a sus derechos.

El solicitante podrá efectuar modificaciones en su solicitud y si éstas fuesen aceptadas por el opositor dentro de un plazo de ocho días hábiles a contar de la fecha de contestación, se dará por terminado el procedimiento de oposición. En este caso, el Registrador ordenará una nueva publicación con las reformas aceptadas y se abrirá nuevamente el período de la oposición.

Si dentro del indicado plazo de ocho días, el opositor no manifestare que acepta las modificaciones propuestas, continuará el procedimiento de la oposición.

Artículo 79.- Si el solicitante no contestare la oposición dentro del término señalado en el artículo 78, se considerará que ha desistido de la solicitud.

Artículo 80.- En el caso del ordinal 1º. del artículo 77, el Registrador resolverá la oposición con las pruebas que presenten los interesados, dentro del plazo de treinta días contados a partir del vencimiento de los lapsos establecidos en el artículo 78.

En el caso del ordinal 2º. del artículo 77, el Registrador pasará el expediente al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil para que éste resuelva la oposición con las pruebas que ante él se presenten, y suspenderá el correspondiente procedimiento administrativo hasta que la oposición haya sido decidida judicialmente y la parte interesada, si fuere el caso, gestione nuevamente el asunto.

Artículo 81.- Vencido el lapso a que se refiere el artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente y expedirá el correspondiente certificado.

Artículo 82.- Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro mediante resolución escrita y razonada del Registrador

Artículo 83.- Ordenado el registro de la marca, el interesado deberá presentar al Registrador el timbre fiscal correspondiente a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de circulación del Boletín de la Propiedad Industrial en que aparezca publicada la concesión del registro. Si el interesado no hiciere la entrega a que se refiere este artículo, quedará sin efecto la resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas. Estos hechos se harán del procedimiento público por medio del Boletín de la Propiedad Industrial (...)"

Así pues, se ha constatado efectivamente la existencia de un vicio cometido por la Administración, el cual trae como consecuencia un acto viciado de nulidad absoluta, por lo que para este Despacho resulta oportuno traer a colación la cita plasmada en el libro *"Tratado de Derecho Administrativo Formal"* (José Araujo Juárez):

"Esta naturaleza de orden público de los vicios de nulidad absoluta del acto administrativo, la consecuencia que de ellos deriva de impedir que el acto afectado por ellos produzca efecto alguno, y la gravedad misma de los vicios que la producen, es la que justifica sin duda que en el ámbito administrativo la norma legal haya otorgado a la Administración la potestad de reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares".

En este sentido, la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que "(...) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)" (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta la aplicación como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, traer a colación lo establecido en los artículos 19, numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

(...)

4- Cuando hubieran sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes, o con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido”.

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Artículo 89. El órgano administrativo deberá resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración dentro del ámbito de su competencia o que surjan con motivo del recurso aunque no hayan sido alegados por los interesados”.

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta cuando estos puedan contravenir su aplicación por ser contrarios a derecho, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho con vista a las consideraciones de hecho y derecho planteadas anteriormente, considera que lo procedente en los casos *in comento* es reponer el procedimiento administrativo a que se dé cumplimiento al procedimiento preceptuado en el capítulo IX, sección II, de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda cada caso.

II. RESUELVE

En base a las consideraciones precedentes, y conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4, 83 y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho, decide:

1.- DECLARAR CON LUGAR los recursos de reconsideración ejercidos.

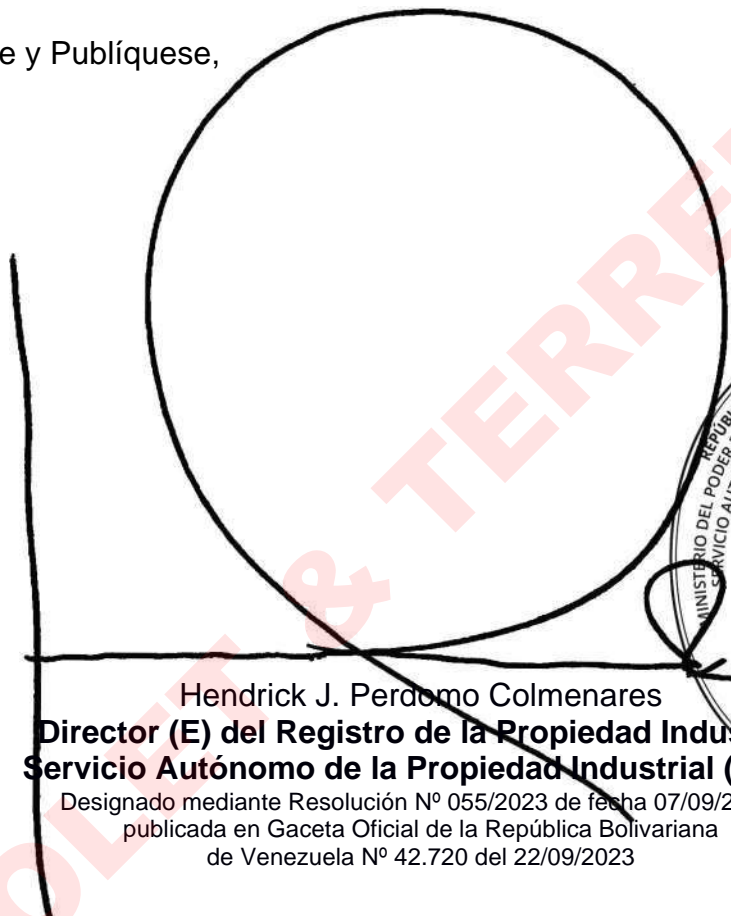
2.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las que se encuentran revestidas las Resoluciones No. 443, 441, 525, 481, 482, 189, 439, 524, 222, 597, 44, 132, 146, 372, 08, 477, 05, 06, 12 y 246; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 583, 586, 584, 597, 589, 592, 596, 581, 591 y 598; así como las


actuaciones previas a las mismas, relacionadas con las solicitudes antes identificadas; manteniéndose firmes para las demás contenidas en dichas Resoluciones.

3.- REPONER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a los fines de dar cumplimiento al proceso preceptuado en el Capítulo IX, Sección II de la Ley de Propiedad Industrial, relativo al trámite de registro de marcas, según corresponda a cada caso.

4.- ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,


Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes Nro. 2017-019377 al 2018-010531
HP/RDZ/VV/YRB/IA